



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de febrero de 2026

N° 30471 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 014
(jueves 12 de febrero 2026)

QUE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO NO. 207839 DEL PRODUCTO AQUAVERA SILKY CLEAN BALSAMO DESMAQUILLANTE CLEANSING BALM Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 321-DNFG
(lunes 09 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO, LOS ACTOS DE MANEJO REFERENTES AL FIDEICOMISO DEL RECAUDO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, CONSTITUIDO POR EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ COMO FIDUCIARIO, CON SUSTENTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO N°.0031, REFRENDADO EL 13 DE ENERO DE 2026.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS 749
(miércoles 04 de febrero 2026)

QUE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DÍA DOS (02) AL SEIS (06) DE MARZO DE 2026.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto Alcaldicio N° 08-26
(miércoles 07 de enero 2026)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CULECOS INFANTILES 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-45
(martes 16 de diciembre 2025)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, SE CREA UNA TASA DE USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69A0B18A12AC1**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 014

De 12 de febrero DE 2026

GOBIERNO NACIONAL
"CON PASO FIRME"

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 12/2/2024

Que Suspende el Registro Sanitario No.207839 del producto **AQUAVERA SILKY CLEAN BALSAMO DESMAQUILLANTE CLEANSING BALM** y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la sección de Cosmetovigilancia del Departamento de Farmacovigilancia de Medicamentos y otros productos para la salud humana y uso Racional de Medicamentos, recibió un reporte para la salud Humana y Uso Racional de Medicamentos, recibió un reporte de efecto indeseable del producto cosmético **AQUAVERA SILKY CLEAN BALSAMO DESMAQUILLANTE CLEANSING BALM**, a través de correo electrónico, en dicho reporte se notifico que durante que durante su uso la persona presento **adormecimiento de la lengua y visión borrosa, efectos indeseables considerados graves.**

Acciones y recomendaciones del Departamento de Farmacovigilancia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

La sección de Cosmetovigilancia, una vez recibida la notificación, procedió a verificar si el producto cosmético Silky Clean de Aquavera estaba registrado en Panamá, por lo que se constató la siguiente información de la base de datos de Registro Sanitario de cosméticos.

PRODUCTO	FABRICANTE	REGISTRO SANITARIO	FECHA DE SOLICITUD
AQUAVERA SILKY CLEAN BÁLSAMO DESMAQUILLANTE CLEANSING BALM	Zhejiang Miaoou Cosmetics Co. LTD DE: China	207839	08-01-2025

Fuente: Base de Registro Sanitario de Cosméticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.



Una vez se hizo la verificación de la información indicada en la base de Registro Sanitario, se procedió a evaluar la fórmula cuali-cuantitativa, donde se revisó si los ingredientes presentados en la fórmula, contaban con alguna restricción regulatoria; a lo que todos los ingredientes no tenían alguna restricción particular.

Solo se observo que el ingrediente ROSA RUGOSA FLOWER OIL (aceite de flor de rosa rugosa), se indica en la fórmula que tiene la función de skin conditioning (acondicionamiento de la piel) y en la base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng Cosmetics), indica que este ingrediente tiene función de fragancia, incluido en el Anexo III y referencia 366, con requisito obligatorio de etiquetado, el cual debe indicar en la etiqueta la presencia de la sustancia como <(Aceite/Extracto de flor de rosa) >.

De igual forma se reviso si el producto contaba con algún tipo de instrucción de uso para el uso correcto, puesto que al ser aplicado cerca de mucosas orales y de los ojos, los ingredientes podrían tener algún grado de absorción y conllevar a que las personas presentasen algún tipo de efecto adverso o indeseable grave tal como el notificado; a lo que no se evidencio en los documentos

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del Registro Sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el registro sanitario del producto citado a continuación:

PRODUCTO	FABRICANTE	REGISTRO SANITARIO	FECHA DE SOLICITUD
AQUAVERA SILKY CLEAN BÁLSAMO DESMAQUILLANTE CLEANSING BALM	Zhejiang Miaouou Cosmetics Co. LTD DE: China	207839	08-01-2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa **IMPORTADORA DANY S.A.**, y a cualquier otro distribuidor el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado del producto.

PRODUCTO	FABRICANTE	REGISTRO SANITARIO	FECHA DE SOLICITUD
AQUAVERA SILKY CLEAN BÁLSAMO DESMAQUILLANTE CLEANSING BALM	Zhejiang Miaouou Cosmetics Co. LTD DE: China	207839	08-01-2025

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la empresa **IMPORTADORA DANY S.A.**, que debe enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un Informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un termino no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA USO OFICIAL

Panamá, 9 de febrero de 2026

Resolución No.321-DNFG

“Por la cual se exceptúan del Control Previo, los actos de manejo referentes al Fideicomiso del Recaudo del Municipio de Panamá, constituido por el Municipio de Panamá en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario, con sustento en el Contrato de Fideicomiso No.0031, refrendado el 13 de enero de 2026”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,



CONSIDERANDO QUE:

Mediante Nota No.035-DS-2026 de 19 de enero de 2026, el Alcalde de Panamá solicitó la excepción del Control Previo, en torno al Contrato de Fideicomiso No.0031, suscrito entre el Municipio de Panamá en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, refrendado el 13 de enero de 2026, a fin de que el Fiduciario pueda pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las instrucciones impartidas por el Órgano Ejecutor para el desembolso de fondos, que serán emitidas mediante Órdenes de Desembolso”.

La suscripción del referido Contrato de Fideicomiso fue autorizada mediante Acuerdo Municipal No.258 de 16 de septiembre de 2025, para los servicios integrados que permiten administrar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas, digitales y administrativas, en aras de facilitar e incentivar, a los contribuyentes municipales, el pago de aquellas contribuciones, promoviendo así la recaudación tributaria de los municipios.

El Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Las disposiciones jurídicas antes mencionadas establecen que la Contraloría General determinará los casos en que se ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último, lo cual se determinará mediante Resolución motivada del Contralor General.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 1984, autoriza a esta Institución Fiscalizadora a que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar del Control Previo, los actos de manejo referentes al Fideicomiso del Recaudo del Municipio de Panamá, constituido por el Municipio de Panamá en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá como Fiduciario, con sustento en el Contrato de Fideicomiso No.0031, refrendado el 13 de enero de 2026, a fin de que el Fiduciario pueda pagar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las instrucciones impartidas por el Fideicomitente para el desembolso de fondos, que serán emitidas mediante Órdenes de Desembolso.

SEGUNDO: El Municipio de Panamá, a través del Alcalde, deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable de que se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

.../...



PARA USO OFICIAL

Resolución No.321-DNFG
Página No.2
9 de febrero de 2026



TERCERO: La rendición de cuentas que se señala en el Artículo Segundo, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección Nacional de Fiscalización General, a través de la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Municipio de Panamá debe mantener unidades dentro de su estructura organizacional, para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

QUINTO: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y estará vigente por el término establecido en el Contrato de Fideicomiso No.0031, suscrito entre el Minicipio de Panamá y el Banco Nacional de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA q.
Secretario General

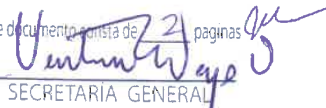




ANEL FLORES
Contralor General

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

10 FEB 2026

Este documento consta de 22 paginas

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 749
De 04 de febrero de 2026

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Secretario Nacional participará en el Mobile World Congress (MWC) 2026 y reuniones estratégicas de cooperación científica del día dos (02) al seis (06) de marzo de 2026, en las ciudades de Barcelona y Madrid, Reino de España.

Que tanto el Mobile World Congress (MWC) 2026, como las reuniones estratégicas de cooperación científica, tienen como objetivo reforzar las alianzas de cooperación científica, tecnológica y de innovación con las instituciones académicas, centros de investigación, organismos de cooperación internacional y autoridades del ámbito de ciencia e innovación en ambas ciudades españolas, así como identificar oportunidades de colaboración internacional entre los ecosistemas de investigación e innovación de ambos países.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del día dos (02) al seis (06) de marzo de 2026, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.
DE LA 1 A LA 1
FIRMA: Angela Castro
FECHA: 12/2/26




MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía Municipal de Chitré
DECRETO ALCALDICIO Nº.08-26.

De 07 de enero de 2026

"Por el cual se dictan medidas para la celebración de los Culecos Infantiles 2026".

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que desde hace cinco años, en el Parque Unión de Chitré, se ha venido festejando en el mes de febrero, la actividad festiva de los Culecos Infantiles y debido al éxito cada vez mayor se dictan medidas para la celebración del mismo en este año 2026.

Que de conformidad con los artículos 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, los Alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos Distritos, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes, Decretos y órdenes del órgano Ejecutivo y Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria o Administrativa,
Que de conformidad en el Artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos Distritos, tienen la facultad de dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en asuntos relativos a su competencia.

Que en virtud de lo expresado, se hace necesarios dictar las medidas especiales para las actividades festivas de los Culecos Infantiles

DECRETA:

Artículo 1: Los Culecos Infantiles se realizarán el día 08 de febrero de 2026, en los alrededores del Parque Unión, dentro de un horario comprendido de 11:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 2: Las reinas Infantiles de Calle Arriba y Calle Abajo podrán participar en la actividad con sus propios fondos y medios.

Artículo 3: Los niños menores de edad deberán estar acompañados y bajo el cuido, vigilancia y responsabilidad de sus padres, tutores o adultos responsables de los mismos, conforme a lo normado por el Código de la Familia y el Menor.



Artículo 4: En la actividad de los Culecos Infantiles, sólo podrán participar carros cisternas debidamente certificados por el Ministerio de Salud y la Policía de Tránsito, formalmente autorizados por la Alcaldía Municipal de Chitré.

Artículo 5: No se permitirá la venta de sodas, carne en palitos o cualquier otra clase de comidas o alimentos, frescos o empacados, así como también de buhonería en el perímetro de la actividad sin contar con el previo permiso municipal necesario para tales efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo Municipal N° .1 del 13 de enero de 2016, una vez finalizados los Culecos Infantiles, los propietarios encargados de los puestos de venta a los que se les haya autorizado previamente, deberán asear el área que han ocupado, asimismo, depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes consumidores en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 6: Queda totalmente prohibida la venta, y el consumo de bebidas alcohólicas de la naturaleza que fuera, el ingreso de cooler, quema de fuegos artificiales o cualquier tipo de explosivos, portar armas de fuego o armas blancas, el consumo de cigarrillos convencionales, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier dispositivo similar, dentro del área de la actividad, así como también en sus alrededores en un perímetro de 50 metros de las cuatro vías que circunscriben al Parque Unión, a saber; Avenida Herrera, Calle Melitón Martín, Avenida Antonio Burgos y Calle Aminta Burgos de Amado.

Artículo 7: La empresa privada podrá patrocinar total o parcialmente la actividad de los culecos infantiles para cuyos efectos deberá acordar previamente con la Alcaldía Municipal de Chitré los términos o condiciones de dicho patrocinio.

Artículo 8: Cualquier violación a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad a lo que en cada caso disponga el Código Administrativo y demás leyes y ordenanzas municipales aplicables.

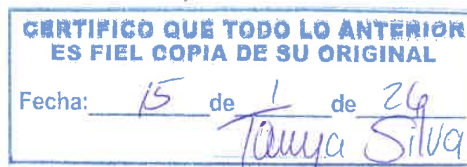
Dado y firmado en la Alcaldía de Chitré a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinte seis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Adet.



ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE



**ACUERDO No. 101-40-45
(16 de diciembre de 2025)**

“Por el cual se reglamenta el uso de las instalaciones deportivas municipales del Municipio de Colón, se crea una Tasa de Uso y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 17, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que sobre tierras municipales existen numerosas instalaciones deportivas públicas, tales como estadios, canchas o cuadros cubiertos y al aire libre y campos o pistas deportivos, algunas de ellas hechas con importantes aportes de la comunidad y otras enteramente levantadas con fondos públicos municipales;

Que por principio legal cardinal los bienes de uso público, como por su naturaleza lo son las instalaciones deportivas municipales, tienen que estar de manera primordial a disposición y de libre uso de todos los habitantes del distrito;

Que las mencionadas instalaciones deportivas, son mantenidas, preservadas y cuidadas con fondos provenientes de las Juntas Comunales respectivas, y ellas son utilizadas para la práctica de distintas actividades deportivas, y el referido uso, requiere de modificaciones en su reglamento;

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 37 de 2009 en el artículo No. 17, numeral 9, establece como competencia exclusiva de los Consejos Municipales, el reglamentar el uso de solares o lotes que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales;

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 en el artículo No.18 y numeral 10, establece dentro de las funciones del Consejo Municipal, la de fomentar e impulsar el deporte, la recreación y el esparcimiento en la comunidad respectiva, en concordancia con el artículo No. 20 del cuerpo de normas citados, cuando dice que los Consejos Municipales podrán establecer y regular cualquier servicio público que no haya sido confiado por la Constitución o las Leyes a otras entidades;

Que la Ley 105 de 1973, establece como atribución de las Juntas Comunales, el desarrollo de las actividades de fomento y estímulo a la educación, la cultura, la recreación y deportes;

Que esta Corporación Municipal consciente que las Juntas Comunales tienen importantes facultades y obligaciones legales que cumplir en la vida de todo Corregimiento considera que ante los evidentes retos que imponen al Municipio la conservación, mantenimiento y uso racional de las instalaciones deportivas municipales es hora de empoderar formalmente a estas organizaciones municipales en la gestión responsable del uso y custodia de las instalaciones deportivas municipales;

Que con la plena vigencia de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, los Representantes de Corregimiento, Presidentes y Representantes Legales, por mandato legal, de sus Juntas Comunales tienen ahora a su disposición mayores recursos económicos para poder cumplir con mayor cantidad de tareas y para hacer mayores inversiones en sus Corregimientos, por lo que resulta razonable establecer que las Juntas Comunales contribuyan, en la medida de sus posibilidades, con la Administración Municipal en la gestión responsable del uso y custodia de las instalaciones deportivas municipales;

Que es facultad de los Consejos Municipales, conforme al artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, regular la vida jurídica de los Municipios,



ACUERDA:**Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. Consideraciones generales**

Es objeto de las Juntas Comunales la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están de acuerdo con los citados objetivos, de aquí que el presente Reglamento se fundamenta en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular
- Auténtica promoción social
- Sin fin lucrativo
- Proveer toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones

Para el mejor cumplimiento de estos fines, las Juntas Comunales por medio del presente Reglamento desarrollan una serie de normas que servirán, por un lado, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y por otro, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos con el personal municipal a cargo o presente en los mismos, con los otros usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2º. Instalaciones deportivas municipales

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias y recintos cerrados o al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, gestionados directa o indirectamente o a través de cualquiera de las fórmulas previstas por el reglamento vigente.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquiera persona podrá acceder a las mismas y utilizarlas, según el Reglamento vigente, siempre que los horarios lo permitan.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los cuales especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización de la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II - USUARIOS**Artículo 3º. Condición de usuarios**

- 3.1) A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas instalaciones, bien participando en programas promovidos y gestionados por alguno de los estamentos municipales, o bien participando del alquiler o cesión de estos espacios deportivos.
- 3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
- 3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.



- 3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre acceso, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios tendrán que respetar las normas de régimen interno establecidas para el acceso a las instalaciones.

Artículo 4º. Derechos de los usuarios

- 4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en las instalaciones deportivas municipales.
- 4.2) Disfrutar, según las normas de uso establecidas, de todos los servicios que preste las Juntas Comunales en dichas instalaciones.
- 4.3) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, baños, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.
- 4.4) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en buenas condiciones.
- 4.5) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles a las oficinas de las respectivas Juntas Comunales.

Artículo 5º. Obligaciones de los usuarios

- 5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, manteniéndolo en orden, evitando posibles desperfectos y males a las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. A tal efecto, si el usuario es una entidad o un club deportivo, este designará una persona encargada de que se cumpla esta obligación.
- 5.2) Guardar el debido respecto a los otros usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.
- 5.3) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales a las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por lo tanto, se tiene que hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado.
- 5.4) No fumar, ni comer ni beber en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados.
- 5.5) Las Juntas Comunales no se harán responsables ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- 5.6) Las Juntas Comunales no se harán responsables de la pérdida robo o hurto de piezas u objetos que se produzcan en las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo III - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

- Artículo 6º.** La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades públicas y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán de acuerdo con la actividad y las particularidades de cada instalación.



Artículo 7º. La Junta Comunal del corregimiento respectivo, no se harán responsables de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado para acceder a la instalación, si es el caso, o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, la Junta Comunal del corregimiento respectivo, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, incluso habiéndose reservado el mismo, avisando de esto con la suficiente antelación.

Artículo 8º. Las Juntas Comunales no se hacen responsables de los accidentes que se puedan producir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre que no sean organizadas por ellos mismos.

Artículo 9º. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, entidad pública o persona que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de partidos y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 10º. El entrenador o la persona delegada para tales fines tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Capítulo IV - RESERVAS PROGRAMADAS

Artículo 11º. Podrán realizar reservas programadas de las instalaciones deportivas municipales los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades públicas y usuarios individuales que lo deseen, ateniéndose a la normativa del presente Reglamento.

Artículo 12º. Reserva por parte de centros educativos

Durante el año escolar, tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas (del corregimiento respectivo) municipales los centros educativos públicos del Distrito de Colón, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acuda acompañada y permanezca en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

La cesión en cada caso será para todo el horario escolar, dejando de ser efectiva fuera de este horario y en días no lectivos del correspondiente centro escolar.

Artículo 13º. Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades públicas

Se considerará horario para actividades deportivas no escolares, a partir de 15 minutos de finalizado el horario escolar en los días laborables lectivos. La utilización en horarios no escolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente. La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

La Junta Comunal del corregimiento respectivo se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales, si hiciera falta, en los siguientes casos:



- Nuevas actividades.
- Celebraciones de carácter puntual.
- Por mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión de uso.

Artículo 14°. Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características la Junta Comunal del corregimiento respectivo alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competencias, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

La Junta Comunal del corregimiento respectivo se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades por el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

Capítulo V - ALQUILERES PARA ACTOS O ACONTECIMIENTOS

Artículo 15°. Es objeto de este capítulo la reglamentación de los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 15.1) Solicitud escrita, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida a la Junta Comunal del corregimiento respectivo. Esta solicitud deberá de especificar los datos de la entidad o asociación solicitante (nombre, dirección, identificación completa del representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física que realice la solicitud. Deberá de figurar inexcusablemente la finalidad principal del acto.
- 15.2) La Junta Comunal del corregimiento respectivo contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada.
- 15.3) La Junta Comunal del corregimiento respectivo se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con esto se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.
- 15.4) Pagar en efectivo la tasa de uso de la instalación si la hubiera.
- 15.5) El solicitante tendrá que dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario señalado para dejar libre la misma.
- 15.6) El solicitante tendrá que cumplir la legislación vigente en cuanto a seguridad, servicios de accesos.
- 15.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VI – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16°. SE DISPONE que la **Tasa por Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales** será cobrada por cada una de las Juntas Comunales para ser



utilizadas exclusivamente en cubrir gastos circunstanciales o secundarios de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales del correspondiente Corregimiento.

Las Juntas Comunales deberán llevar registro fidedigno y completo de tales gastos conforme al sistema que para tal efecto les recomiende la Contraloría General de la República.

Artículo 17º. SE ASIGNA a las Juntas Comunales la gestión del uso de las instalaciones deportivas municipales ubicadas en el territorio de su Corregimiento.

Los permisos para actividades deportivas, recreativas y comunitarias de niños, niñas, adolescentes y adultos de ambos sexos, siempre que no riñan con la moral y las buenas costumbres tendrán los siguientes horarios:

- Los horarios permitidos serán:
- De domingo a jueves: hasta las 9:00 p.m.
 - viernes y sábado: hasta las 12:00 a.m. (medianoche).

La gratuidad en la expedición de permisos se fundamenta en el derecho constitucional de reunión pacífica.

Las Juntas Comunales podrán expedir permisos gratuitos para fiestas familiares y reuniones, realizadas dentro de residencias, áreas sociales, instalaciones comunitarias o locales privados, manteniendo el volumen musical en niveles moderados.

- Los horarios permitidos serán:
- viernes, sábado y domingo: de 12:00 m.d. a 4:00 a.m.
 - De lunes a jueves: de 12:00 m.d. a 12:00 a.m. (media noche)

Artículo 18º. SE ASIGNA a las Juntas Comunales la custodia y el mantenimiento y conservación secundario y subsidiario de las instalaciones deportivas municipales ubicadas en el territorio de su Corregimiento.

Artículo 19º. La responsabilidad legal de la Administración Municipal (Alcaldía Municipal) de suplir los gastos del mantenimiento y conservación primarios de las instalaciones deportivas municipales subsiste por lo que el monto previsible de tales gastos de mantenimiento y conservación primarios deberá continuar incluyéndose, como legalmente corresponde, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para cada ejercicio fiscal dentro de las partidas correspondientes a este estamento municipal.

Artículo 20º. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Artículo 21º. Este acuerdo deroga el Acuerdo No.101-40-06 de 26 de marzo de 2013 publicado en Gaceta Oficial No.27292-A.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

El Presidente,


H.R. Hugo R. Castro V.



La Secretaria,


Lizett A. Macías H.

Este Acuerdo fue aprobado por insistencia, el 4 de febrero de 2026, con 13 votos a favor de la Cámara Edilicia, en virtud que el Sr. Alcalde se negó a firmarlo.

EL PRESIDENTE,


H.R. HUGO CASTRO

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón

LA SECRETARIA,


LIZETT MACÍAS

